

Poder Judicial San Luis

ADM 1391/16

"DRA. CORVALÁN MARTHA RAQUEL S/INTERPONE RECURSO DE ACLARATORIA Y RECONSIDERACIÓN CONTRA FRANCOS COMPENSATORIOS NO OTORGADOS"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 20-STJSL-SA-2016

Autos: "DRA. CORVALÁN MARTHA RAQUEL S/INTERPONE RECURSO DE ACLARATORIA Y RECONSIDERACIÓN CONTRA FRANCOS COMPENSATORIOS NO OTORGADOS" ADM 1391/16

San Luis, uno de marzo de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: "**DRA. CORVALÁN MARTHA RAQUEL S/INTERPONE RECURSO DE ACLARATORIA Y RECONSIDERACIÓN CONTRA FRANCOS COMPENSATORIOS NO OTORGADOS**" ADM 1391/16

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 3, en fecha 11/01/2016, se presenta la Dra. Martha Raquel Corvalán, Secretaria Electoral Provincial, e interpone Recurso de Aclaratoria y de Reconsideración en contra de la decisión del Alto Cuerpo de no hacer lugar a su petición de otorgamiento de francos compensatorios, de la cual fuera notificada por correo electrónico institucional el día 17/12/2015.-

Expresa, que desconoce los fundamentos del rechazo de su petición, ya que la comunicación enviada nada dice al respecto, por lo que interpone recurso de aclaratoria.-

En segundo término, interpone recurso de reconsideración, por entender que le asiste razón en lo peticionado, toda vez que no se puede desconocer que ha prestado servicios en horarios y días no laborales, por lo que a modo de ejemplo, cita algunas de dichas ocasiones.-

Afirma, en sustento de su planteo, que debe tenerse presente que en el caso de empleados, como de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, que se desempeñaron como autoridades de mesa y

Poder Judicial San Luis

delegados judiciales en las elecciones generales y municipales llevadas a cabo en el año 2015, se les otorgó francos compensatorios al día siguiente, y que, además, hay antecedentes en donde se le otorgaron a la recurrente francos compensatorios.-

Por último, manifiesta que por falta de personal de la Secretaría Electoral, ha llevado a cabo tareas que no le correspondían realizar, ya que son exclusiva del personal, y que en varias oportunidades ha cumplido funciones de relatora, no solo del Juzgado Electoral, sino también, del Tribunal Electoral.-

II.- Que a fs. 11 obra informe de la Sra. Responsable de la Dirección de Recursos Humanos, quien manifiesta que no existe reglamentación ni disposición alguna emanada del Alto Cuerpo respecto a francos compensatorios de funcionarios o magistrados, rigiéndose las licencias concedidas por el texto ordenado del Acuerdo N° 261/15 -Régimen de Licencias-. Además, recalca que la Ley Orgánica de Administración de Justicia, en su artículo 12, expresa entre los deberes del personal:... “7) Los empleados deberán prestar servicio, fuera de los días y horas de despacho, cuando fueren llamados por los Magistrados y Funcionarios de quienes dependan y cuantas veces las necesidades del trabajo lo requieran”.

III.- Que analizadas las actuaciones traídas a resolver, se advierte, que conforme a lo dispuesto en el pto. II inc. a) del Acuerdo N° 234/1998 es el Tribunal Electoral Provincial, o su Presidente quienes deben resolver sobre los pedidos de licencia y/o como en el caso, el otorgamiento de francos compensatorios, que no son sino una dispensa a la obligación de asistencia tanto como las licencias, por lo que corresponde revocar lo decidido en reunión de Acuerdo de Ministros del día 16/12/2015 y hacer saber a Dirección de Recursos que deberá poner a consideración de aquel Tribunal la petición de otorgamiento de francos compensatorios.-

Por ello, **SE RESUELVE**: Revocar lo decidido en reunión

Poder Judicial San Luis

de Acuerdo de Ministros del día 16/12/2015 –fs 1 de autos- y hacer saber a Dirección de Recursos que deberá poner a consideración del Tribunal Electoral Provincial la petición de otorgamiento de los francos compensatorios solicitados.-

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y BAJEN A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ y OMAR ESTEBAN URÍA y por la Sra. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial Dra. Gloria Olga Sosa Lago de Tarazi. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-